

Fichas Despacho doctor Danilo Rojas

Desaparición forzada

Subsección	“B”
Número de Radicación	470012331000199900348 01 (27301)
Demandante	Aura Rosa Fontalvo Montenegro y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Febrero 28 de 2013
Nombre del caso	Desaparición forzada, Polo Pertuz
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Absolutoria
Resumen del caso	Los actores sostuvieron en la demanda que el 29 de mayo de 1997, en el municipio de Pivijay-Magdalena, entre las 12.00 y 12.30 de la noche, el señor Nicolás María Polo Pertuz fue sacado violentamente de su vivienda por hombres armados quienes lo introdujeron en una camioneta marca Toyota color rojo. Fue encontrado muerto al día siguiente en la carretera que de Pivijay conduce a Fundación. De acuerdo con los actores, se trataba de miembros de las autodefensas quienes actuaron con la aquiescencia de las fuerzas armadas, pues momentos posteriores al secuestro del señor Polo Pertuz se detuvieron en el retén del Ejército ubicado en las instalaciones de la feria donde dos de esos hombres se bajaron y permanecieron adentro por un espacio de 5 minutos sin que las autoridades militares procedieran a revisar la camioneta, a pesar de que en esos días se encontraban requisando todos los vehículos por razones de seguridad.
Decisión	El Consejo de Estado consideró que no existía prueba de que la desaparición forzada del señor Nicolás María Polo hubiera sido cometida con tolerancia o aquiescencia de la fuerza pública. En concreto, señaló que no se encontraba acreditado que las autoridades militares acantonadas en las instalaciones de la feria hubieran omitido deliberadamente requisar el vehículo en donde se transportaba al médico Polo Pertuz como un acto de complicidad, pues sólo un testigo de oídas, dio cuenta de ese hecho, el cual no ofrece la suficiente credibilidad para considerar como ciertas sus afirmaciones.
Evento de la violación	Desaparición forzada
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	No aplica
Excepciones probatorias	Ninguna